



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 403

“Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia disciplinaria al interior de la universidad del magdalena”

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución política, la Ley 30 de 1992, el acuerdo superior 016 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que el acuerdo superior 016 de 2023 "por el cual se actualizó el Estatuto General de la Universidad del Magdalena dispuso en el artículo 47 que son funciones del Rector:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y los actos administrativos emanados del Consejo Superior y del Consejo Académico, 2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad, (...)* 4. *Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad, (...)* 15. *Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en las normas constitucionales, legales y los estatutos de la Universidad. (...)* 24. *Delegar las funciones de su competencia en los términos legales y estatutarios*

Que en el artículo 93 del nuevo Código General Disciplinario, que desembocó en las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, se establece que: (...) *toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

Que se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que conforme con lo manifestado en el párrafo precedente es menester destacar el artículo 12 del Código General Disciplinario- DEBIDO PROCESO. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021. *“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea*

competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal...(...)

Que la Directiva No. 013 del 16 de julio de 2021 expedida por Procuraduría General de la Nación, imparte directrices a las Personerías Distritales, Municipales y Oficinas de Control Interno Disciplinario, con miras a implementar la Ley 2094 de 2021, en cuanto a la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad, estableciendo un plazo perentorio para las precitadas entidades y oficinas cumplan con la exigencia enunciada en la alusiva Directiva, de tal forma que si no se llegara a cumplir con dicha exigencia y garantía, se deberán remitir a la Procuraduría General de la Nación, todos los expedientes según la calidad del sujeto disciplinable.

Que mediante concepto N° 379721 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó (...) *Este Departamento es consciente de las limitaciones particulares de las entidades públicas, quienes han manifestado de manera reiterada las dificultades presupuestales para asumir un gasto recurrente, y es por ello que los lineamientos estarán orientados a sugerir opciones de organización que concilien las posibilidades presupuestales y el cumplimiento de la función disciplinaria en el ámbito de la eficiencia, eficacia y efectividad*

Que en consecuencia con todo lo anteriormente expuesto se hace necesario que el señor Rector de la Universidad del Magdalena, delegue en un cargo específico establecido al interior de la planta de personal de la pluriindicada entidad las funciones para que se ejerza en la forma legal prevista la acción disciplinaria, garantizando que la etapa de instrucción esté a cargo de un funcionario diferente al que surta la etapa de juzgamiento y fallo de primera instancia, advirtiendo que la Universidad del Magdalena goza del principio de doble instancia en los procesos disciplinarios y que la parte instructiva la adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que, acorde a lo manifestado en párrafos precedentes, la Oficina de Control Disciplinario Interno continuará siendo la dependencia que conozca y surta la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios de primera instancia propios de su competencia, esto es, desde la recepción de quejas, denuncias o informes que den cuenta de noticia disciplinaria, hasta la notificación del pliego de cargos, mientras que la etapa de juzgamiento y fallo de primera instancia será asumida por otro funcionario independiente, e imparcial frente a la anterior, recordando que en todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario.

Que, en la planta de personal de la Universidad del Magdalena, existe el cargo de Director Técnico - Programa de Derecho, Código 09, Grado 16, que cumple cabalmente las directrices que establece la norma respecto de que en los procesos disciplinarios cada etapa deberá ser asumida por dependencias distintas e independientes entre sí, garantizando así el derecho que posee el investigado a que tanto la instrucción como el juzgamiento se realice por sujetos independientes, diferentes y autónomos.

Que con ocasión de proseguir con la imperiosa implementación del nuevo marco normativo de los textos legales ya explicados se hace necesario delegar el ejercicio específico de la función disciplinaria en la etapa de juzgamiento y fallo de primera instancia en los procesos disciplinarios que se surtan en la Universidad del Magdalena a quien ostente la calidad de Director Técnico - Programa de Derecho, Código 09, Grado 16.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad del Magdalena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Director Técnico - Programa de Derecho, Código 09, Grado 16, o quien ostente tal condición dentro de estructura interna de la Universidad del Magdalena, la función específica de conocimiento y juzgamiento de los procesos disciplinarios que cursen en la entidad, para darle cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución de delegación de las siguientes funciones:

- 1.1. El funcionario delegado objeto de esta resolución conocerá de manera independiente, imparcial y autónoma de los procesos disciplinarios que cursen a partir del ritual procesal inmediatamente siguiente a la Notificación del Pliego de Cargos en los Procesos Ordinarios o a la Notificación del Auto de Citación a Audiencia en los Procesos Verbales, ello hasta que se surta el Fallo de Primera Instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Director Técnico -Programa de Derecho, Código 09, Grado 16, o quien ostente tal condición dentro de estructura interna de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la pagina web de la universidad del magdalena.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024.

PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: EHernandez- Asesor Rectoria: